

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

294**MADRID NÚMERO 17****EDICTO**

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 102 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Fernando Gismero Barbero y don Ignacio Molero Herrera, contra la empresa “Obras y Reformas Mircea, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 16 de abril de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Luis Fernando Gismero Barbero, contra “Obras y Reformas Mircea, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.583,52 euros de principal, más 180,85 euros y 258,35 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Proceder a la ejecución del título mencionado en el hecho tercero de la presente resolución solicitada por don Ignacio Molero Herrera, contra “Obras y Reformas Mircea, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.051,74 euros de principal, más 143,62 euros y 205,17 euros para intereses y costas provisionales.

c) Acumular a la presente ejecución la número 103 de 2010 (autos número 252 de 2009), seguida en este Juzgado a instancia de don Ignacio Molero Herrera, contra la misma ejecutada, ascendiendo el importe del principal de ambas ejecuciones a 4.635,26 euros, y el de los intereses y costas provisionales a 787,99 euros.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Dirigir los correspondientes despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución, por cualquier concepto, por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir el importe del principal más el de los intereses y costas provisionales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Obras y Reformas Mircea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de abril de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.870/10)